BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3837 | Buenos Aires, Martes 21 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto el adjunto contrato, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Ciro Galán, para efectuar el transporte de la correspondencia entre la oficina de Villa Mercedes, la sucursal de la estación y las estaciones locales de ferrocarriles, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional (184,00 $ m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3º, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía Nacional de Transportes, para efectuar el servicio de conducción de la correspondencia entre la cabecera del 4º distrito (Rosario) y las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de aquella ciudad, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.650 m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia.

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don B. Taboada Palomo, para efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Santiago del Estero y Retiro, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (255,00 $ m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al inc. 3º, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO.—R. M. FRAGA.

IV

Aprobando un contrato sobre transbordo de correspondencia.

Buenos Aires, agosto 1º de 1906.

Visto el adjunto proyecto celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Cayetano Pino, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Cayetano Pino, para efectuar el transbordo de la correspondencia en la rada de Montevideo, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de cuatrocientos veinticinco pesos oro uruguayo (425 $ o/u).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO. R. M. FRAGA.

V

Autorizando á la policía de la capital, para sacar á remate los rezagos de la oficina de depósitos.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

En vista de lo solicitado por la jefatura de policía de la capital, en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la jefatura de policía de la capital, para sacar á remate público los rezagos de la oficina de depósitos de dicho departamento, y disponer del producido de la venta de los mismos para sufragar gastos de menor cuantía de la referida repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO. FEDERICO PINEDO.— MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA.

VI

Autorizando la devolución de una suma

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Visto lo expuesto en la nota precedente, autorízase á la jefatura de policía de la capital, para que devuelva la suma de $ 36 m/n al agente Fidel Aguirre, importe de un embargo que le hizo efectivo de sus haberes, por orden del juez de paz de Tucumán, hasta tanto pueda alzar dicho embargo.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Disponiendo la adquisición de una fracción de campo con destino á la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

Vista la propuesta formulada en este expediente, por la cual el doctor Arturo Z. Paz, ofrece en venta una fracción de campo situada en el partido de Luján, contigua á la Colonia Nacional de Alienados, compuesta de setenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas y veintisiete centiáreas, como consta en el plano adjunto confeccionado por el Departamento de Obras Públicas;

Atento los informes de la dirección del mencionado establecimiento y del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la referida adquisición es conveniente y necesaria, como complemento indispensable del terreno que actualmente tiene la Colonia Nacional de Alienados, permitiéndole extender el área de sus cultivos y de los trabajos de diversa índole á que se dedican, y

Teniendo en cuenta que el doctor Paz se desprende de un bien raíz en mérito del fin humanitario á que se destina, por el mismo precio de compra con que lo adquirió hace varios años, cuando la tierra no se encontraba tan valorizada como ahora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Adquiérese para la Colonia Nacional de Alienados la fracción de campo ofrecida en venta á fojas 1 de este expediente, por el doctor don Arturo Z. Paz, al precio de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) la cuadra cuadrada, y cuya superficie total es de setenta y seis (76) hectáreas, treinta y siete (37) áreas y veintisiete (27) centiáreas.

Art. 2º Queda autorizado el señor director del establecimiento precitado, para firmar la escritura que corresponda, así como también para abonar el importe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º El gasto que demande el presente decreto, se imputará al producido general de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que resulten el año próximo de 1907.

Art. 4º La administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, entregará al señor director de la Colonia Nacional de Alienados, en calidad de adelanto, la suma total á que asciende la adquisición de referencia.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y fecho pase al señor escribano mayor de gobierno para el otorgamiento de la escritura respectiva.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un jurado para establecer el precio corriente de los tabacos.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del decreto de fecha 29 de enero de 1904, reglamentario de las leyes nos 3.764 y 3.884 en el título IV,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por el término de un año para componer el jurado que presidido por el señor Administrador General de Impuestos Internos, ha de establecer el precio corriente de los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados que se importen, á los empleados de la Administración General de Impuestos Internos, don Osvaldo P. Eguía, jefe del control de tabacos; don Guillermo Zapiola Obarrio, Inspector General de la capital, y á los comerciantes señores Juan Canter y S. Pérez Alén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Visto que el director don Victorio Marzo, del colegio de las Escuelas Pías de San José de Calazán, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca situada en la calle Senillosa nº 854, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á un número mayor, de niños pobres, que los que exige el art. 4º, inciso f de la ley de la materia;

De conformidad con los informes producidos, y estando comprobadas las causales aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de pago del impuesto territorial, para el edificio ocupado por el mencionado colegio.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo pedido por la contaduría de la misma, solicita se le autorice á depurar sus libros de las pequeñas sumas que adeudan varios contribuyentes y á que se refiere la nómina adjunta, cuyos saldos al par que insignificantes, han quedado sin movimiento desde su origen y representan como total entre los créditos y débitos la cantidad de noventa y cuatro pesos seis centavos moneda nacional; de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, que por el corriente año solicita para la propiedad calle Ecuador nº 1.154/70, el secretario de la «Escuela Germania», en virtud de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á un número mayor de treinta niños pobres;

De conformidad con los informes producidos y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso f, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada, y pase á la administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, que por el presente año solicita el director del colegio «La Salle», para la finca propiedad de la institución, situada en esta capital, calle de Río Bamba nº 650, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el citado colegio proporciona á un número mayor de treinta niños pobres;

Resultando de los informes producidos la veracidad de las causales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º inciso f, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para descargar de sus libros la cantidad de ciento treinta pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 130,40 m/n), que adeudan los señores Emilio Villalba y Cía. en concepto de impuesto sobre tabacos, cuyo cobro según manifiesta en la nota que precede, no ha podido percibir en razón de haber comprobado que los deudores han liquidado el negocio que poseían y desaparecido del domicilio que tenían constituído, sin que se haya podido conocer el paradero actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y pase á la Contaduría General para que proceda á anotar en el libro de «deudores incobrables» la cantidad mencionada, por si llegara la opor-

tunidad de que pudiera hacerse efectivo su cobro.
Comuníquese y dése al Boletín Oficial.
FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando obras complementarias en el Colegio Nacional Central de la capital.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto este expediente, por el que el señor J. C. Storani reclama el pago de las obras de ampliación que por orden directa del Rector del Colegio Nacional Central de la capital y como empresario de las de reforma y ensanche del edificio, ha ejecutado en el laboratorio de química del mismo; atenta la apreciación hecha de esas obras complementarias por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, aceptada por el recurrente; y estando ajustadas en el presente caso las observaciones precedentes de la Contaduría General, á las disposiciones legales en vigencia, *El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Aprobar en la suma de dos mil quinientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, las obras de ampliación llevadas á cabo en el laboratorio de química del Colegio Nacional Central de la capital, por el empresario de las primitivas, señor J. C. Storani, y que vuelva este expediente á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEBER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Nombrando profesores

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vista la precedente terna formulada por el Consejo de Educación Secundaria, Normal y Especial, para proveer las cátedras vacantes en el Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras de Tucumán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de historia y geografía en el Colegio Nacional de Tucumán, en reemplazo del doctor Luis Beaufrére, que falleció, al señor Delfín L. Martínez; y profesor de francés del mismo establecimiento, en reemplazo del señor Enrique Philipeaux, que fué exonerado, al señor Felix Petit.

Art. 2º Nómbrase profesores de historia y geografía, y de francés, de la Escuela Normal de Maestras de la misma, en reemplazo de los mismos, al señor Alberto Lacabera y señorita Hortensia Montenegro, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Peters Hermanos, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Peters Hermanos, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 9 de marzo ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 1048, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención á los señores Peters Hermanos, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Ernesto Valdemar Gandil solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n), importe de la diferencia que existe entre el depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente por el término de quince años, y la que le ha sido acordada por diez años; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Ernesto Valdemar Gandil, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que existe entre el depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 11 de abril ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 1578, al solicitar el registro de una patente por el término de quince años, y la que le ha sido acordada por diez.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención al señor Ernesto Valdemar Gandil, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Leslie H. Mac Hardy solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que existe entre el depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente por el término de quince años, la que le ha sido concedida por diez años; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Leslie H. Mac Hardy, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que existe entre el depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 22 de junio ppdo. según constancia del recibo adjunto nº 2851, al solicitar el registro de una patente por el término de quince años, la que le ha sido concedida por diez años.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, al señor Leslie H. Mac Hardy, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

IV

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud que antecede del secretario contador y profesor de la Escuela Agrícola de San Juan, don Abel Méndez, en que solicita licencia por el término de tres meses para dar cumplimiento á la ley de servicio militar obligatorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Concédese licencia al secretario contador y profesor de la Escuela Agrícola de San Juan, don Abel Méndez, por el término de tres meses, para dar cumplimiento á la ley de servicio militar obligatorio.

Art. 2º. Nómbrase en su reemplazo á don Moisés J. Méndez, con goce de medio sueldo mensual, de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m/n).

Art. 3º. Comuníquese, tómese nota y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo una licencia sin goce de sueldo.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vista la solicitud de licencia presentada por el veterinario inspector de zona, don Juan Biggi, y atento á la nota que antecede de la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, para ausentarse á Europa, por el término de siete meses á contar desde el 1º de septiembre próximo, al veterinario inspector de zona don Juan Biggi, y nómbrase en su reemplazo durante el término de su licencia, al veterinario don José S. Palau.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el encargado de bañaderos de la división de ganadería, don Juan Garbini,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el encargado de bañaderos de la división de ganadería, don Juan Garbini y nómbrase en su reemplazo á don Juan Lestrem (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vista la renuncia presentada por don Javier Gordillo, del puesto de preparador de la sec-

ción de zoología y atento á la nota que antecede de la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el preparador de la sección zoología, de la división de ganadería, don Javier Gordillo; nómbrase en su reemplazo al pescador don José Dhers y en lugar de éste, á don Jorge Rojas Silveyra.

Art. 2o Nómbrase naturalista en comisión al preparador don Eugenio Autran y en su reemplazo á don Hilario Navarro.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo prórroga para explotación de yerbales

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Nuñez y Gibaja, Carlos Bosatti, Eduardo Deagustini y Cía, y Arturo Escalada, industriales yerbateros del territorio de Misiones, solicitan se les permita el corte de yerba durante el mes de septiembre próximo, en atención á las diversas contrariedades sufridas en la actual zafra, las que les han ocasionado perjuicios de consideración; atento lo aconsejado por la comsión forestal asesora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permino á los señores Nuñez y Gibaja, Cárlos Bosatti, Eduardo Deagustini y Cía. y Arturo Escalada, industriales yerbateros, para continuar el corte de yerba durante el mes de septiembre próximo y sin que este permiso signifique sentar un precedente en lo sucesivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906

Visto este expediente, en el que los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie aproximada de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendida en todo el ancho del río Neuquen, desde sus nacientes hasta la confluencia con el río Nahueve, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Luis Fique y José Romero solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á los señores Luis Fique y José Romero para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego, en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas, cuyos lados E. y O. tendrán 5.000 metros y los N. á S. 4.000 y lindando al oeste con los cateos concedidos al señor José A. Frías, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégueseles bajo constancia el ejemplar adjunto de las instrucciones formulada por la división de minas, geología é hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley acordando una suma al gobierno de la provincia de Corrientes para la ejecución de unas obras.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Acuérdase al gobierno de la provincia de Corrientes, la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional, para la ejecución de las siguientes obras:

a) De desagüe de las lagunas que existen en la planta urbana de la ciudad de Bella Vista.
b) De compostura, rectificación y alcantarillas del camino que une á San Luis con la capital.
c) De un puente sobre el arroyo Las Garzas en la ciudad de Mercedes.

Art. 2o Las obras comprendidas en el artículo anterior, se ejecutarán con el control técnico del Ministerio de Obras Públicas de la nación.

Art. 3o La suma acordada para las obras determinadas por esta ley, se distribuirá en la siguiente forma:

Para las de Bella Vista, treinta mil pesos; para las del camino de San Luis á la capital de Corrientes, treinta mil pesos; para las del puente sobre el arroyo Las Garzas, veinte mil pesos moneda nacional.

Art. 4o La suma autorizada por esta ley, se pagará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 5o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4956.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente en la dirección de la construcción del ferrocaril de Ledesma á Embarcación, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) á don Juan Nicasio Tedín, debiendo abonarse este gasto con los fondos destinados á la expresada construcción.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando un presupuesto y nombrando una comisión.

Exp. 6143-FF.-906.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Siendo necesario para la construcción de la línea férrea de Cejas á Burruyacu con ramales de San Miguel á Antillas, que dispone la ley no. 4845, proceder al estudio del empalme entre la línea estudiada desde Cejas á la futura estación Burruyacu, así como del ramal á San Miguel, y pudiendo designarse al efecto á la comisión encargada de los estudios de Burruyacu al Bermejo, la que se halla terminando su cometido; y en atención á lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ferrocarriles, para la ejecución de los estudios referidos, cuyo importe asciende á la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n).

Art. 2o Nómbrase para la realización de dichos estudios, la siguiente comisión con antigüedad del primero del actual:

Jefe, don Juan Olguin con sueldo de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos ($ 270 m/n), mensuales; ayudante de 1a don Federico Ferrari Bravo, con sueldo de trescientos pesos ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos ($ 220 m/n), mensuales; ayudante de 2a don Arturo Ferrari Bravo con sueldo de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) mensuales.

Art. 3o Asígnase la suma de tres mil pesos ($ 3.000 m/n) mensuales, á la citada comisión para gastos de campaña, y la de cinco mil pesos ($ 5.000 m/n) para gastos de instalación por una sóla vez, en la cual se halla incluida la adquisición de mulas.

Art. 4o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 59, del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Disponiendo se saquen á nueva licitación las obras de la Biblioteca Nacional.

Exp. nº 4870-B-906.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

No habiéndose presentado proponente alguno á la licitación pública á que se ha llamado en virtud del decreto de fecha 13 de junio ppdo. para la ejecución de las obras de ensanche de la Biblioteca Nacional; y de acuerdo con lo establecido en el art. 3º inciso 4º de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Arquitectónicas llamará á una nueva licitación pública, para la realización de las obras á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Concediendo una prórroga para la terminación de unas obras.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Vista la presentación de los contratistas de los trabajos que se llevan á cabo en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, pidiendo una prórroga de 45 días para la terminación de los mismos, por cuanto la construcción de los pisos de mosaico, que se les ha ordenado ejecutar recientemente, requiere ese lapso de tiempo; y siendo exacta la causa invocada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la empresa Luis Buscaglia y Cía., contratistas de las referidas obras, una prórroga de cuarenta y cinco días (45) del plazo establecido para su terminación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Autorizando la construcción de un muelle.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para construir un nuevo muelle frente al galpón nº 4 de la estación Riachuelo; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para llevar á cabo la obra de la referencia, de acuerdo con el plano presentado que se aprueba, y bajo las siguientes condiciones:

1ª Este permiso se acuerda con carácter precario, para que el gobierno pueda disponer la extracción del muelle cuando lo juzgue conveniente, sin que la empresa concesionaria tenga derecho alguno á reclamo por tal concepto.

2ª El referido muelle no tendrá mayor saliente al Riachuelo que los actuales, siendo del mismo tipo según el plano D IV 36, y su ubicación no podrá ser otra que la indicada en el plano adjunto D IV 40.

3ª La construcción será inspeccionada por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas, á cuyo efecto la empresa del ferrocarril del Oeste deberá comunicarles la fecha del comienzo y término de la obra.

4ª Será obligación de la empresa pagar la patente y demás impuestos que le correspondan, y someterse á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

5ª Este permiso se acuerda sin perjuicio de los derechos que correspondan á la sociedad «Canal y Puerto del Oeste» como concesionaria de las obras de canalización y rectificación del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Autorizando la ejecución de unas obras.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para ensanchar el galpón nº 3 existente en su estación Riachuelo, así como para construir tres pequeños muelles con frente á dicho ensanche; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para llevar á cabo las obras de la referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, y bajo las siguientes condiciones:

1ª Este permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el gobierno disponer la extracción del muelle y el levantamiento del galpón cuando lo juzgue necesario, sin que por ello la empresa concesionaria tenga derecho alguno á reclamo; siendo entendido que si así no lo hiciere, el gobierno procederá á la extracción, quedando los materiales en su beneficio.

2ª Los muelles se construirán en el paraje indicado en el plano adjunto, y con el mismo tipo de los anteriormente autorizados por el gobierno y que la empresa concesionaria tiene sobre el Riachuelo.

3ª La construcción será inspeccionada por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas, á cuyo efecto la empresa del ferrocarril del Oeste deberá comunicarles la fecha del comienzo y término de la obra.

4ª Será obligación de la empresa pagar la patente y demás impuestos que le correspondan, y someterse á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y les fueren relativas.

5ª Este permiso se acuerda sin perjuicio de los derechos que correspondan á la sociedad Canal y Puerto del Oeste, como concesionaria de las obras de canalización y rectificación del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Estableciendo una unidad de precios

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Siendo necesario establecer precio para caños de hormigón de 0,50 y 0,60 de diámetro en las obras de construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá; y considerando equitativo el convenido con la empresa constructora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precio de siete pesos sesenta y siete centavos oro sellado ($ 6,67 o/s) por metro lineal de caño de hormigón de 0,50 y 0,60 de diámetro, para las obras de construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando una rendición de cuentas

Exp-52 33F-906.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Habiéndose aprobado por decreto de fecha 7 el exceso de gastos efectuado por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, sobre lo autorizado á invertir para la explotación de la línea durante el año próximo pasado; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de ($ 201.017,55 m/n) doscientos un mil diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, correspondientes al cuarto trimestre del año ppdo. por pagos efectuados, en la forma siguiente:

Sueldos y gastos ordinarios de explotación	$	172.469 54 m/n
Renovación de la vía. Ley nº 3896	»	14.676 51 »
Remuneración extraordinaria al tesorero señor F. A. Ocampo. Decreto noviembre 17/905	»	3.400 00 »
Remuneración extraordinaria al personal del ferrocarril. Decreto diciembre 26/905	»	10.471 50 »
Total	$	201.017 55 m/n

doscientos un mil diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando una rendición de cuentas

Exp.-6961-C-1906.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, ($ 4.982,61 m/n), por gastos efectuados en la construcción del cablecarril á la Mejicana, durante el mes de mayo próximo pasado.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Dejando sin efecto un decreto

Exp. 4333. S. 906.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Visto lo expuesto en el informe que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto fecha 21 de julio ppdo., que declara caduco el permiso acordado á don A. Santizo para extraer arena del banco existente en el río Ibicuy, manteniéndose en vigor el de fecha 13 de junio del corriente año.

Art. 2º Fíjase el plazo de ocho días para que el señor Santizo subscriba el contrato respectivo y acompañe el depósito de garantía correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 20 DE AGOSTO DE 1906

Para la sección de	Documentos recibidos: Para certificar	Para inscribir	Total	Derechos recaudados: De certificación	De inscripción	Total
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	76	15	91	728 50	45 —	773 50
Hipotecas.....	67	40	107	302 70	303 —	605 70
Propiedades..	70	74	144	558 50	739 —	1297 50
	213	129	342	1589 70	1087 —	2676 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$	449 60
Boletín Oficial.........................	»	109 —
Total.............	$	558 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de agosto de 1906..........................	422.133 74	185.738 84	15.388 46	201.127 30	24 04
Total recaudado en el mes corriente.	5.489.791 84	2.573.908 78	183.723 97	2.757.632 75	44.364 13
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	71.822.232 01	31.601.782 08	2.169.126 14	33.770.908 22	461.828 36

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

ADUANA DE ROSARIO

Planilla demostrativa de las liquidaciones por averías (de acuerdo al artículo 87 del decreto reglamentario de la ley de aduana), correspondiente al mes de julio de 1906

Fecha Julio	Vapor ó buque	Procedencia	Registro	Entrada al puerto	Marca	Números	Envases	Especie	Calidad	Contenido	Consignación	Monto de la avería	Causa	Vistas	Derechos que dejaron de percibirse
Solicitud nº 3792 – Permiso 5508															
16	V. ital. J. Marcelle	Génova	1117	26 Junio 1906	Herwig, Hansing	2941, 3040	12 cascos	Vino tinto	común	1152 litros	E. Arteaga	503 litros	fermentación	Mey	39 27
Solicitud nº 3746 – Permiso 6051															
17	»	»	1117	»	BC	3128, 3134, 3146, 3189, 3136, 3122, 3139, 3110, 3194, 3123	10 barriles	Vino tinto	común	965 litros	Nicolás Bocio	354 litros	»	Mey y Zapata	27 66
Solicitud nº 3790 – Permiso 5813															
17	»	»	1117	»	José Spalla	9913, 9926, 9829, 9876, 9921, 9951, 9905, 9911, 9833, 9958, 9954, 9909, 9891, 9838, 9910, 9861, 9957, 9944, 9900, 9972, 9932, 9940, 9854, 9841, 9381, 9882, 9872, 9850, 9968, 9922, 9865, 9902, 9827, 9367, 9942, 9890, 9859, 9965, 9919, 9883, 9825, 9948, 9899, 9847, 9868.	45 cascos	Vino tinto	común	4365 litros	Luis Negrotto	1122 litros	fermentación y mala construcción de los cascos.	Mey	87 50
Solicitud nº 3746 – Permiso 6050															
17	»	»	1117	»	FH	105, 122, 117, 140, 163, 176,	6 cascos	Vino tinto Vino	común regular	350 litros 93 litros	Nicolás Boero	215 litros 70 litros	fermentación	»	25 04
Solicitud nº 3723 – Permiso 5577															
17	»	»	1117	»	Balbiani Hnos.	9271, 9470, 9741, 9520	25 barriles	Vino tinto	común regular	1900 litros 150 litros	Balbiani Hnos.	808 litros 102 litros	fermentación	»	74 97
Solicitud nº 3722 – Permiso 6307															
23	»	»	1117	»	JB	164, 180, 185, 188, 169, 176	6 barriles	Vino tinto	común	594 litros	Eugenio Firpo	282 litros	fermentación y defectos de los cascos.	Mey y Zapata	22 09
Solicitud nº 3844 – Permiso 6255															
23	Vap. ing. Ladysmith	New York	1082	21 Julio 1906	Castagnino AF	sin números	2105 cajones	Kerosene	común	75780 litros	Castagnino y Cª.	20387 litros	oxidación en los envases por agua mar.	Cordero y Gallegos	578 04
Solicitud nº 3948 – Permiso 6097															
25	Vap. griego María	Génova	1209	14 Julio 1906	C B P	2501, 2600	9 bolsas dobles	Arroz	común	900 kilos	Copello y Berlengieri	135 kilos	mojadura de mar	Cordero, Gallegos, Quiroga	3 —
Solicitud nº 4059 – Permiso 6159															
	Vap. ital. Maria	»	1209	»	STC AZ	200, 600	65 bolsas de 75 11 » » 100	Arroz	común	5975 kilos	Staudt y Cía.	896 ks. 250 gs.	»	Gallegos, Tejeiro y Otero	19 08
Solicitud nº 4040 – Permiso 6438															
28	Vap. ital. Speranza	»	1210	»	CA	14, 13, 55, 77	4 barriles	Vino tinto	común	396 litros	Nicolás Boero	174 litros	fermentación	Mey y Zapata	12 63
Solicitud nº 4056 – Permiso 6455															
28	Vap. griego María	»	1209	»	S T C G	41573	1 cajón	Tejido	algodón	177 kilos	Staudt y Cía.	44 kilos	mojadura de mar	Otero	1 41
Solicitud nº 4012 – Permiso 6070															
28	Vap. ital. María	»	1209	»	MVC	2334, 98	55 cascos	Vin. marsala	regular	2875 litros	Castagnino y Cía.	347 litros	presión de estiba	Zapata y Mey	25 28
Solicitud nº 4040 – Permiso 6439															
28	Vap. ital. Speranza	»	1210	»	AGP	401, 500	10 barriles	Vino tinto	común	940 litros	Nicolás Boero	482 litros	fermentación	»	36 67
Solicitud nº 4039 – Permiso 6216															
28	Vap. griego María	»	1209	»	RLC	46, 75	4 cascos	Aceite	vegetal	852 kilos	»	680 kilos	derrame	Gallegos	44 73
Solicitud nº 4011 – Permiso 6071															
28	Vap. ital. María	»	1209	»	CxC	751, 1500	45 bolsas	Arroz	común	3375 kilos	Castagnino y Cía.	506 kilos	mojadura de mar	Cordero, Gallegos y Quiroga	10 81
Solicitud nº 4105 – Permiso 6098															
30	Vap. griego María	»	1209	»	C B P	sin números	58 bolsas	Arroz	común	4350 kilos	Copello y Berlengieri	870 kilos	»	Quiroga y Gallegos	18 88
Solicitud nº 4106 – Permiso 6096															
30	Vap. ital. Speranza	»	1210	»	C B P	7251, 7750	30 bolsas	Arroz	común	2250 kilos	Copello y Berlengieri	450 kilos	»	Quiroga y Gallegos	9 82

(Conclusión)

Fecha Julio	Vapor ó buque	Procedencia	Registro	Entrada al puerto	Marca	Números	Envases	Especie	Calidad	Contenido	Consignación	Monto de la avería	Causa	Vistas	Derechos que dejaron de percibirse
Solicitud nº 4043 - Permiso 6170															
31	Vap. ital. Speranza	Génova	1210	14 Julio 1906	Balbiani Hnos.	9549, 9699, 9897, 9674, 9624, 9532, 9657, 9632, 9637, 9596, 9696, 9617, 9643, 9589, 9728, 9614, 9593, 9535, 9575, 9648, 9662, 9687, 9630, 9584, 9722, 9739, 9649, 9753, 9763, 9770, 9755, 9754, 9749, 9742, 9748, 9765, 9760, 9746, 9767, 9761, 9758.	41 barriles (27) » (14)	Vino tinto »	común regular	961 litros 346 »	Balbiani Hnos.	1307 litros	fermentación	Mey y Zapata	106 64
Solicitud nº 4112 - Permiso 6430															
31	Transbordo del vap. alemán Mendoza	Génova	1175	7 Julio 1906	EFH	57, 58, 54, 32, 35, 85	6 cascos	Vino tinto	común	588 litros	E. Frugoni é hijos	175 litros	derrame	Mey y Zapata	11 93
															1.155 45

Julio 31 de 1906.

A. Seucio.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 176

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Aspirantes á oficiales de reserva—Licencia á conscriptos estudiantes.—Uso de una condecoración.—Permisos para contraer matrimonio.—Edictos.

Aspirantes á oficiales de reserva:

Capital Federal, agosto 10 de 1906.—Siendo conveniente determinar el trato que debe darse á los aspirantes á oficiales de reserva durante el tiempo que presten servicio en las filas,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Durante el primer mes de servicio en las filas, los aspirantes á oficiales de reserva harán vida común con el soldado, esto es, dormirán en la cuadra de su compañía, escuadrón ó batería, recibirán el mismo rancho, y su trato en general, no se diferenciará del que corresponde al soldado, por los reglamentos.

Pasado el primer mes de servicio, los aspirantes á oficial vivirán en alojamiento separado del soldado, comerán en mesa aparte, pudiendo ser admitidos á la mesa de los oficiales de su cuerpo; su trato, en general, será entonces el que recibían los antiguos distinguidos del ejército.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Licencia á conscriptos estudiantes:

Capital Federal, agosto 16 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Quedan facultados los S.S. comandantes de región para conceder licencia hasta la terminación del examen de fin de curso del presente año, á los estudiantes á que se refiere el artículo 8, capítulo I, título I de la ley orgánica militar nº 4707, que hayan sido recientemente incorporados al ejército por tres meses, que soliciten acogerse á los beneficios de esta disposición, y que justifiquen que pertenecen á las facultades escuelas ó institutos aludidos.

2º Los estudiantes licenciados con este motivo, deberán reincorporarse á sus cuerpos respectivos dentro de las 48 horas después de terminado el examen, á fin de cumplir el período de servicio que la ley determina.

3º Los S.S. comandantes de región pasarán á este ministerio una nómina de los conscriptos á quienes concedan licencia de acuerdo con esta disposición, expresando su nombre y apellido, lugar de enrolamiento, número de matrícula, domicilio y facultad ó escuela en que cursa. Comunicarán también á este Ministerio, en oportunidad, la fecha en que se reincorporen á sus cuerpos los conscriptos que se licencien.

4º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Condecoración:

Capital Federal, agosto 11 de 1906.—Visto el presente expediente del teniente coronel don Juan B. Benvenuto, por el que reclama la medalla y certificado de la expedición al Chaco (1884); resultando que en el archivo del ejército existe constancia de que el causante cooperó en la expedición como teniente 2º del batallón de infantería de marina, encontrándose en el fuerte Belgrano durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que hicieron dicha expedición, en cuyo caso se encuentra el recurrente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el archivo del ejército al teniente coronel don Juan Benvenuto, la medalla de plata por la expedición al Chaco (1884) y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, 13 de agosto de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º de la 3ª división del Gran Estado Mayor don José M. Argañaraz, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Lucila Carrera, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, agosto 13 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente del regimiento 3 de artillería de montaña, don Eduardo Arnulphi, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Julia Ozán, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región militar, mayor don Avelino Martínez, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al soldado Alejo Molina, perteneciente al primer batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado sito en la calle de Uruguay 753, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, agosto 7 de 1906.—*Patricio Sorondo*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la fecha de la primera publicación, al teniente don Luis G. Bassini, del regimiento de ingenieros, á fin de que comparezca ante este juzgado del Campo de Mayo, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por defraudación y abandono de servicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso que así no lo efectuare.—Campo de Mayo, agosto 11 de 1906.—*Manuel Calderón*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía el miércoles veintidós del corriente, á las dos p. m.—Agosto 10 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-22-agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 17 del pliego de condiciones de la licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes), se avisa á los interesados que las propuestas recibidas en la provincia de Corrientes y en esta oficina el 16 del corriente, serán abiertas públicamente en el local de esta última á las cuatro de la tarde el lunes 27 del presente mes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v-27-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 23682, D.-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1º de septiembre.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.

v-25 de agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, Nº 453-v-22 agosto.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de cien toneladas de aceite de petróleo (residuum). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de agosto de 1906. El secretario.

v-22-de agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus pre-

cios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2%) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10%) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3%) tres por ciento en más y de (2%) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5%) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15%) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1.3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya especificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa...

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)......................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..................	92		

Buenos Aires...

Firma...

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS—CRÉDITO ARGENTINO INTERNO.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de 5 % creado por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 21 del corriente á las 2 ½ p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de septiembre 1º próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 191.480.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de septiembre.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—El secretario

v-21-agosto.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca P. C. nº. 22 venido por el vapor «Los Alpes» entrado al puerto el día 8 del corriente, paquete 2180 y que contiene un muestrario de 2 kilos guantes de hilo, 5 kilos peinetas de celuloide, 3 kilos camisetas confección punto de algodón y algunos otros objetos, para que comparezca ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº. 171 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios de la aduana de la capital agosto 17 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-24 agosto.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don N. Buttinelli y á todos los que se consideren con derecho á un bulto rotulado «Buttinelli» venido por el vapor «Córdoba» paquete nº 1946 entrado al puerto el 20 de junio del corriente año, que por resolución de esta aduana de fecha agosto 2 del corriente, se ha declarado caído en comiso el paquete mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 13 de 1906.—*A M. Capurro.*

v-21 de agosto.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Bautista Franzino y á todos los que se consideren con derecho á 12 relojes metal común, 6 relojes de plata regulares, 1 reloj de plata con complicación, 3 relojes (1 de plata y 2 de oro) muy usados, 40 gramos de alhajas de plata, 140 gramos joyas falsas de metal, venidas por el vapor italiano «Minas» arribado á este puerto el 9 de mayo ppdo. que por resolución administrativa de fecha julio 26 del corriente año, se han declarado caídas en comiso las mercaderías que traía ocultas, debiendo comparecer dicho pasajero dentro de tercero día á la oficina del subscrito, á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 13/1906.—*A. M. Capurro.*

v-21 de agosto.

Por el presente se hace saber á don César Bernasconi, pasajero del vapor italiano «Córdoba» arribado á este puerto el 21 de julio ppdo., que por resolución de esta aduana de fecha agosto 3 del corriente año, se han declarado caídas en comiso las mercaderías que traía ocultas, debiendo comparecer dicho pasajero dentro de tercero día á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 13 de 1906.—*A. M Capurro.*

v-21 de agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas, se hace saber á los señores Cory Hermanos ó á los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderías venidas por el vapor «Drumeldric» entrado el 31 de mayo último: doce sacos de brin, doce pantalones de brin, cinco gorras de paño de lana, cuatro pantalones mezcla, seis kilos trescientos gramos camisetas de lana, tres kilos quinientos gramos camisetas de algodón, diez y seis cortaplumas, once kilos doscientos gramos en seis inpermeables, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco dias bajo apercibimiento de dictarse resolución sin su intervención en el juicio. *A. M. Capurro.*

v-21-agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Gannone V. Goble á los que se consideren con derecho al cajón marca C. C. Nº 41.705 traído por el vapor «Wurzburg» entrado al puerto el 7 de junio último y que contiene bronce en polvo, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 148 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, agosto 8 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-21 de agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los qne tengan derecho que se ha presentado á esta caja solicitando pensión la señora Filomena Latorre de Pérez, por sí y en representación de sus hijos Josefina, Maria Elisa, Oscar y Valentín, en su carácter de viuda é hijos respetivamente del señor Valentín Párez, Buenos Aires, agosto 11 de 1906. R. Egusquiza secretario. v-25-de-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos menores, Raúl, Enrique y Esther Aguiar, doña Manuela R. de Aguiar en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Miguel Aguiar.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza-secretario.—v-23-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión, doña Nemesia Castañeda de Gutiérrez por si y en representación de sus hijos menores Samuel y Saturnina Nemesia Gutiérrez y Castañeda, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado doctor José Camilo Gutiérrez—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-23-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906. —*Enrique Victoria.*

v-3-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora

7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que sí en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*
v-21-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.
v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arqnitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.
v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,
v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1o septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.
v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius,*—secretario
v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.
v-31-agosto.

Se llama á licitac ón para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie no 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.
v-31 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp V 3137/1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Norquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Neilun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 agosto de 1906.—Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, 12 de agosto de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906.—En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13/906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Tómese razón. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
No 640-v-1o-septiembre.

Expte. letra-P 2137-1906.—Neuquen, mayo 8 de 1906.—Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires.—Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra.—La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud. Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú, con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Lenfú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que están anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Pase á

la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Regístado. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 635-v-1º-septiembre.

Exp. V.—3136-906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen:—Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites;—Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados.—Es justicia.-José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos nos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes:—Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras.—Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado en el registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Notificados y conformes.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.-Buenos Aires agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 614-v-29-agosto.

Exp. V.—3138 906. Territorio Neuquen.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.-Buenos Aires, julio 27/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906. Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo.—J. V Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 615-v-29-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Nº 3181/906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle santa Fe 3344, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde falsa bahía Policarpe hasta cabo San Diego, comprendiendo la bahía Tetis, todo en una extensión de 50.000 metros de frente sobre las costas del Océano y bahía Tetis, por 400 metros de fondo.—El terreno pertece al estado; no está labrado ni cultivado; mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.—A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E.—Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á las cuatro pasado postmeridaiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el punto medio de la bahía falsa Policarpe y el cabo San Diego y el extremo sud de la bahía Tetis y en toda esta extensión de costa es aproximadamente 50.000 metros, se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.-E. Hermitte.

Nº 532-v-23-agosto.

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis que se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º/906—Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 512-v-21-agosto.

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta

solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. Nº. 513-v-21 agosto.

Exp. 3166-D. — Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura: —Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: —Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. —Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.— Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 514-v-21-agosto.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. letra D. nº 1206 año 1905.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 3 de junio de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Diego Davison en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo los pequeños ríos y riachos que desembocan en el Océano Atlántico, desde el río Irigoyen hasta llegar al permiso solicitado por el señor Juan Betbeder.—Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos tómese nota respecto á la garantía afectada al presente permiso de reconocimiento, y fecho archívese.—E. Hermitte.

Exp. letra M. nº 1216/1905.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 24 de mayo de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Ernesto Meyer, en el territorio de Tierra, del Fuego en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, comprendiendo los pequeños ríos y riachos que desembocan en el Océano Atlántico, comprendidos desde el cabo Santa Inés hasta llegar á la zona de exploración del señor Emilio D. Marcón. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos tómese nota respecto á la garantía afectada al presente permiso de reconocimiento, y fecho archívese.—E. Hermitte.

Expte. letra R. nº 2840 año 1905.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgada con fecha 25 de septiembre de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á don Miguel Rodríguez en el territorio de Tierra Feuego, de dos mil (2000) hectáreas, comprediendo entre las Bahías Aguirre y Slogget, un ancho de 454 metros por un largo de 4400 metros separado de la costa Océano Atlantico al sud y al este por la concesión de don Elías Orsay; y lindando al oeste con la de don Benjamín Dupont, y al norte con terrenos fiscales. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, tómese nota respecto á la garantía afectada al presente permiso de reconocimiento, y fecho archívese.—E. Hermitte,

---

Expte. M. nº 1215/906 Buenos Aires, agosto 18 de 1906. Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 24 de mayo de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Sophus Augusto Meyer, en el territorio de Tierra del Fuego, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, comprendiendo los pequeños ríos y riachos que desembocan en el Océano Atlántico desde la desembocadura al Río del Fuego, hasta llegar al Cabo Santa Inés. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos tómese nota respecto á la garantía afectada al presente permiso de reconocimiento, y fecho archívese. E. Hermitte. v-21-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.411

«B A S H»

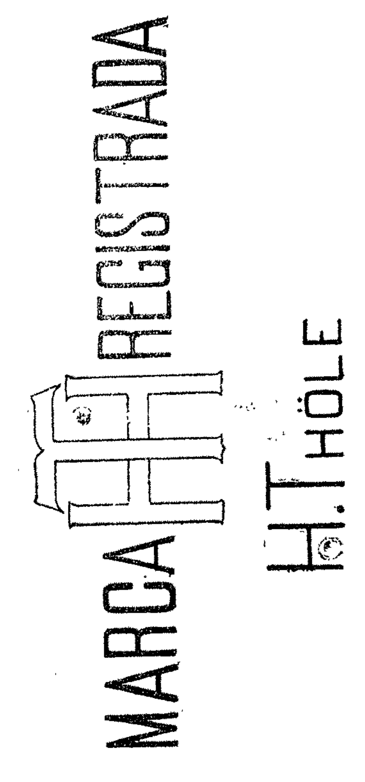
Agosto 11 de 1906.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 23 32, 75 y cajas de hierro 80. v-21-agosto

Acta nº 18.419



Agosto 13 de 1906.—Espoueys Frères, Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-agosto.

Acta nº 18.420



Agosto 13 de 1906.—H. Thole.—Artículos de la clase 62ª v-22-agosto.

Acta nº 18.410

«FAVORITE»

Agosto 11 de 1906.—Eutiquio Saavedra.—Cilindros y discos para Gramófonos y fonógrafos, clase 22. v-21-agosto.

Acta nº 18.409



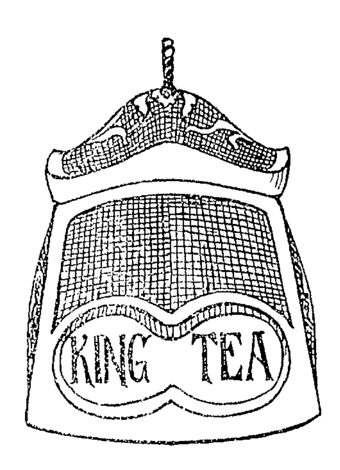
Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

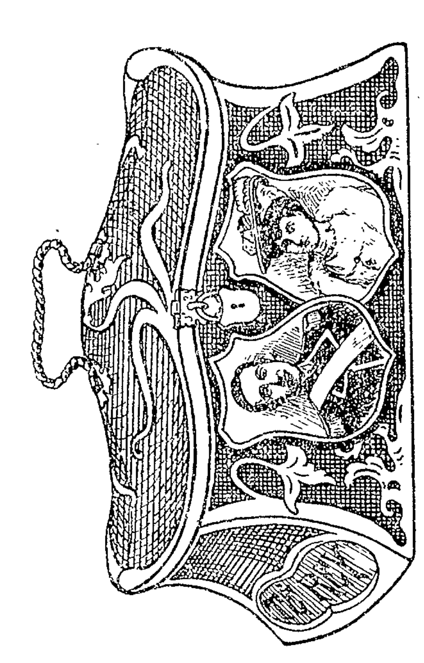
Acta nº 18 421

«SIN RIVAL»

Agosto 13 de 1906.—José F. Badaracco y Cía.—Artículos de la clase 21. v-22-agosto.

Acta nº 17.677





Mayo 12 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. Envase (modificada). v-24-agosto.

Acta nº 18.441

«LA MODA»

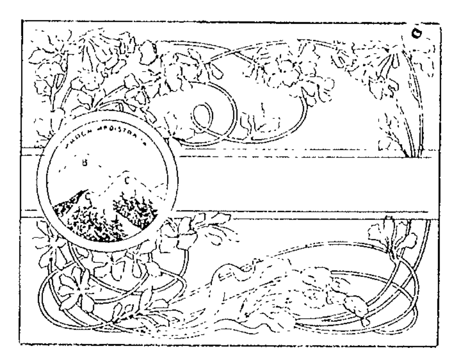
Agosto 17 de 1906.—Victoriano G. Viau y Hnos.—Corsés y sus accesorios, fajas y corpiños, clase 52. v-24-agosto.

Acta nº 18.442

«LA FAMA»

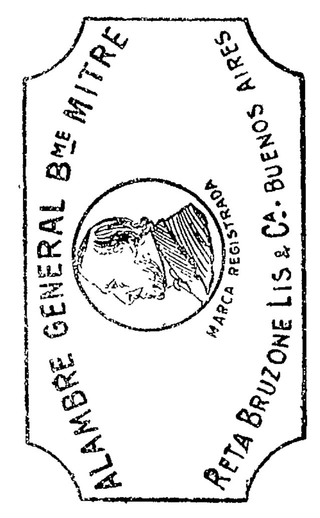
Agosto 17 de 1906.—Seila y Cía.—Vinos y grappa, clase 68. v-24-agosto.

Acta nº 18.443



Agosto 17 de 1906.—Carizzoni y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-agosto

Acta nº 18.444



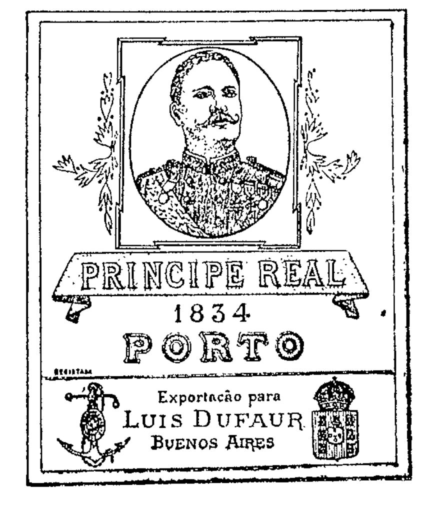
Agosto 17 de 1906.—Reta, Bruzone Lis y Cía.—Alambres é hilos de metal, clase 8. v-24-agosto.

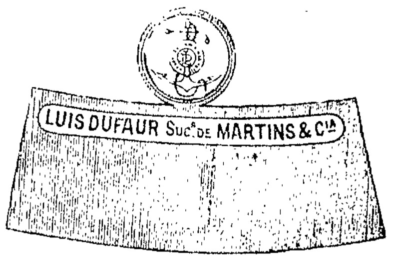
Acta nº 18.445



Agosto 17 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 72 á 75 y 77. v-24-agosto.

Acta nº 18.406

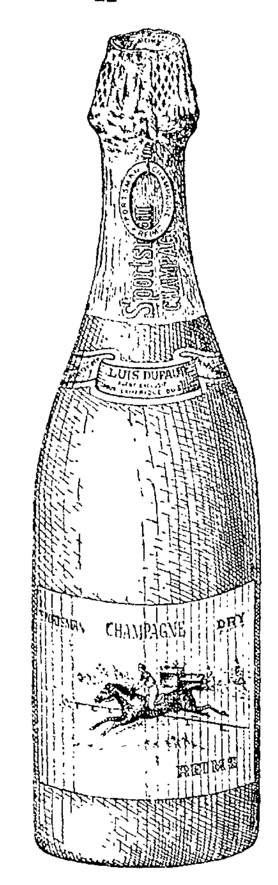






Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

Acta nº 18.407



Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vino Champagne, clase 68. v-21-agosto



Acta nº 18.405



Agosto 11 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (y lechería 80).
v-22-agosto.

Acta nº 18.412



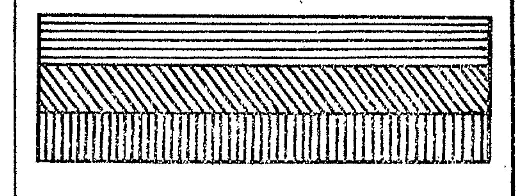
Agosto 11 de 1906.—Gutiérrez Martínez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-22-agosto.

Acta nº 18.418



Agosto 13 de 1906.—P. Robertié.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70. v-22-agosto

Acta nº 18.423



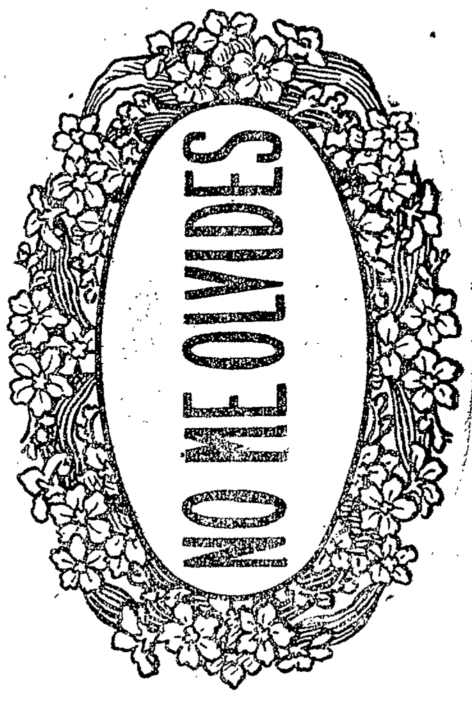
Agosto 13 de 1906.—Nuñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-22-agosto.

Acta nº 18.424

«LA NO VENCIDA»

Agosto 13 de 1906.—Seguí Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v-22-agosto.

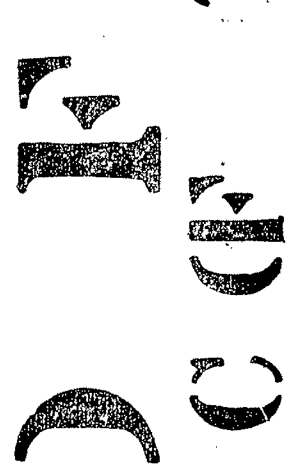
Acta nº 18.416



Agosto 13 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 31 y 33 á 79.
v-22-agosto.

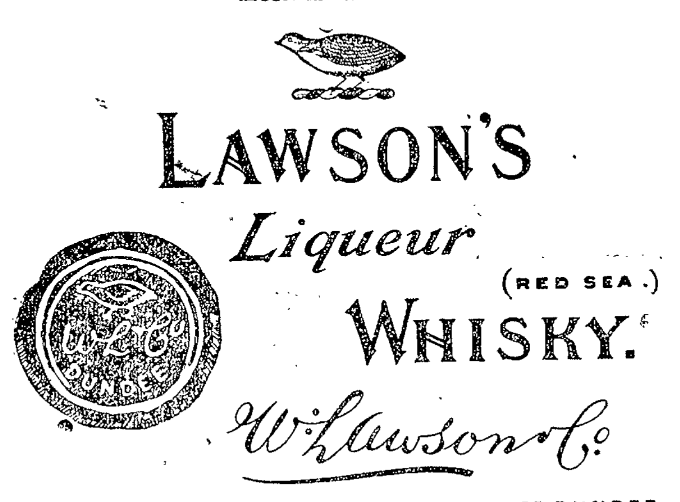
Acta nº 18.201

DUCLOS FRÈRES
BORDEAUX



Julio 16 de 1906.—Vve. L. Vigneau y D. Cambours.—Vinos, clase 68. (Modificada).
v-22-agosto.

Acta nº 18.428



Agosto 16 de 1906.—Edward & John Burke.—Whisky, clase 68. v-23-agosto.

Acta nº 18.434



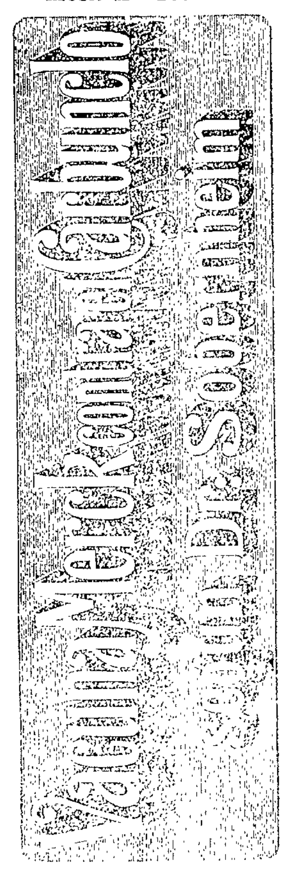
Agosto 16 de 1906.—Gavazzy y Zabala.—Artículos de la clase 68. v-23-agosto.

Acta nº 18.436



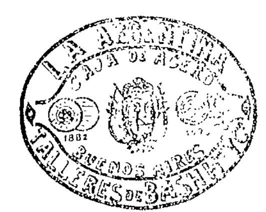
Agosto 16 de 1906.—Lindwedel, Schreyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-agosto.

Acta nº 18.429



Agosto 16 de 1906.—E. Merck.—Distinguir una vacuna contra el carbunclo, clase 79. v-23-agosto.

Acta nº 18.426



Agosto 16 de 1906. Jorge Hallet Marshall.—Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas, calderas, maquinaria y accesorios de de electricidad, máquinas y bombas á mano, cocedores, trituradores, refrigeradores, aparatos para destilerías, prensas para copiar, maquinaria para vapores, herrajes, cerrajería, ferretería y balanzas, clases 16 á 20, 22, 23, 32 y 75, artículos de la clase 31, cajas y tesoros de hierro y acero 80. v-23-agosto.

Acta nº 18.431



Agosto 16 de 1906.—González, Medina y Carballeira.—Artículos de las clases 44 á 49. v-23-agosto.

Acta nº 18.439

«SELECTA»

Agosto 16 de 1906.—Lindwedel, Schreyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-agosto.

Acta nº 18.403



Agosto 10 de 1906.—Pedro Laclaustra y Cía —Artículos de las clases 14 y 58.
v-21-agosto.

Acta nº 18.425



Agosto 13 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Mangueras, líquidos, polvos y aparatos para extinguir el fuego, clases 10, 11, 19 y 22.
v-22-agosto.

Acta nº. 18.300



Julio 28 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17, 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada),
v-21-agosto.

Acta nº 18.447

«LA PLATENSE»

Agosto 18 de 1906.—Sd. Ama. Cía., Introductora Buenos Aires.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-agosto.

Acta nº 18.422

«SYNDETIKON»

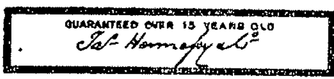
Agosto 13 de 1906.—Guillermo Müller.—Preparación de cola ú otros ingredientes para pegar, clases 33 y 72.
v-22-agosto.

Acta nº 18.448

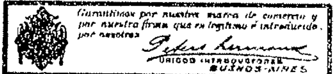
«APARICIO»

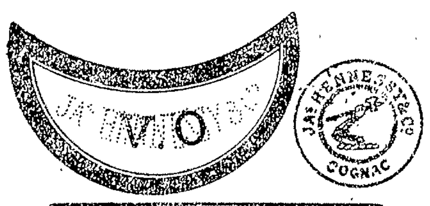
Agosto 18 de 1906.—Sd. Ama. Cía., Introductora Buenos Aires.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-agosto.

Acta nº 18 449









JAs HENNESSY & Cº
V.O

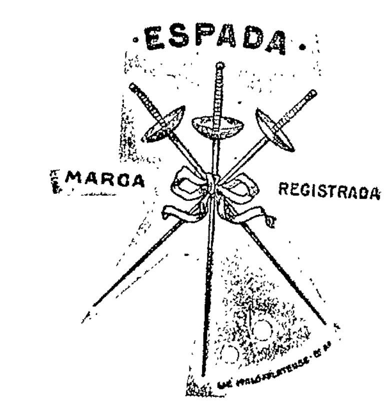
Agosto 18 de 1906.—Ias. Hennessy & Co.—Coñac, clase 68.
v-25-agosto.

Acta nº 18.450



Agosto 18 de 1906.—José M. Busto y Cía.—Cigarrillos, clase 59.
v-25-agosto.

Acta nº 18.452



Agosto 18 de 1906.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-agosto.

Acta nº 18.453



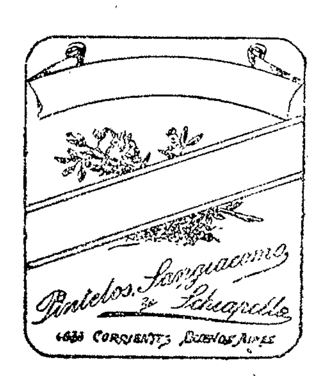
Agosto 18 de 1906.—Legrain y Stenville.—Un licor, clase 68.
v-25-agosto.

Acta nº 17.990

«TANGO»

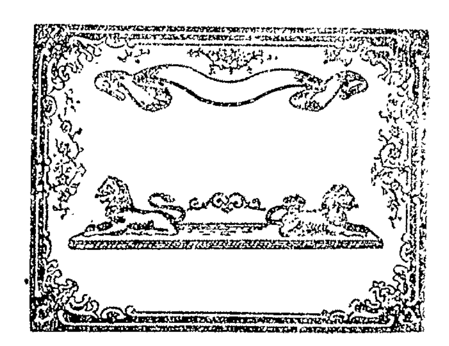
Junio 11 de 1906.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. (Substituída).
v-25-agosto.

Acta nº 18.415



Agosto 13 de 1906.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-agosto.

Acta nº 18.414



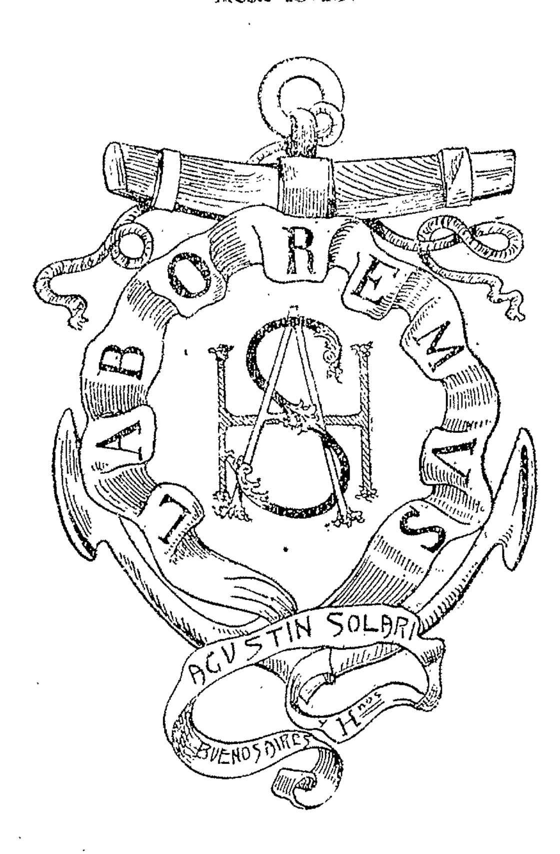
Agosto 13 de 1906.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-agosto.

Acta nº 18.404



Agosto 11 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (y lechería 80).
v-22-agosto.

Acta 18.430



Agosto 16 de 1906.—A. Solari Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-agosto.

Acta nº 18.451



Agosto 18 de 1906.—Otto Wulff.—Alambres é hilos metálicos, clase 8. v-25-agosto.

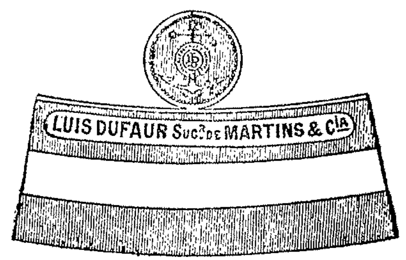
Acta nº 18.446



Agosto 17 de 1906.—Daimler Motoren-Gesellxhaft.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24-agosto.

Acta nº 18.408

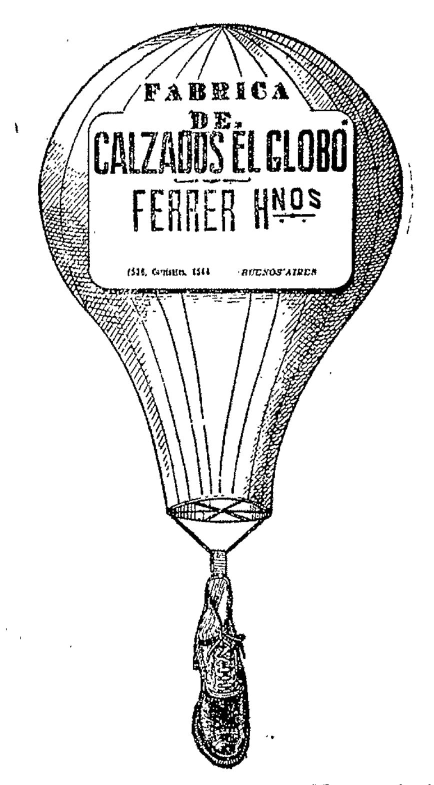






Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

Acta 18.413



Agosto 11 de 1906.—Ferrer Hnos.—Artículos de la clase 53. v-22-agosto.

Acta nº 18.417

«UNDERWRITERS»

Agosto 13 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-agosto.

Acta nº 17.865



Mayo 23 de 1906. — Laurent Frères. — Artículos de las clases 68 y 69 (Modificada).
v-23 agosto

Acta nº 18.427



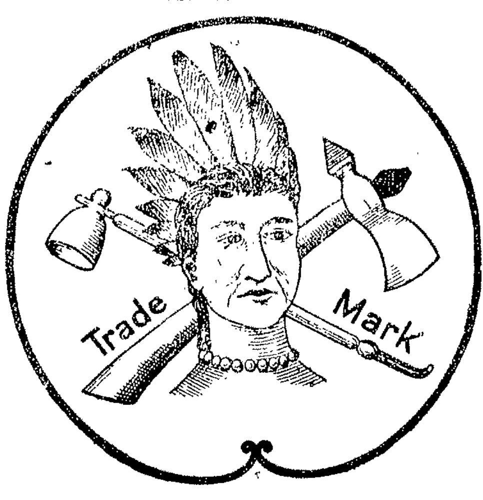
Agosto 16 de 1906. — Jorge Hallet Marshall. — Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas, calderas, maquinaria y accesorios de electricidad, máquinas y bombas á mano, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilerías, prensas para copiar, maquinarias para vapores, herrajes, cerrajería, ferretería y balanzas, clases 16 á 20, 22, 23, 32 y 75, artículos de la clase 31, cajas y tesoros de hierro y acero 80.
v-23-agosto.

Acta nº 18.432



Agosto 16 de 1906. — González, Medina y Carballeira. — Artículos de las clases 44 á 49.
v-23 agosto.

Acta nº 18.433



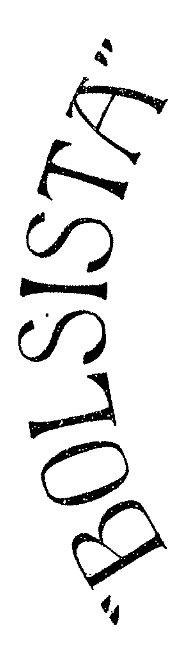
Agosto 16 de 1906. — Markt & Struller Co. — Artículos de las clases 3, 6 á 9, 11, 12, 13, 14, 16 á 23, 25 á 44, 46, 47, 52 á 56, 58, 60, 72 á 79.
v-23-agosto.

Acta nº 18.435



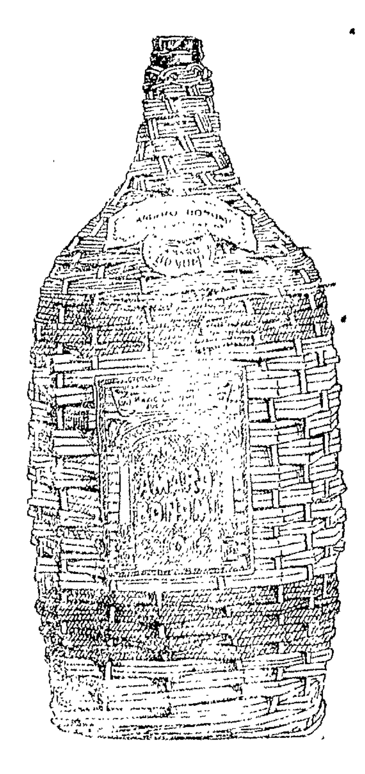
Agosto 16 de 1906. — M. P. Portela y Cía. — Artículos de la clase 58.
v-23-agosto.

Acta nº 18.437



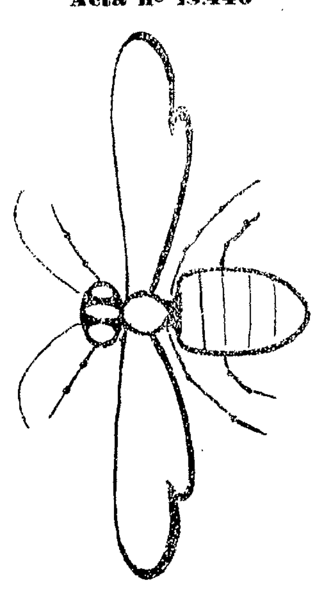
Agosto 16 de 1906. — A. Kapelusz y Cía. — Artículos de las clases 36, 54, 59, 60 y 72 á 79.
v-23-agosto.

Acta nº 18.436



Agosto 16 de 1906. — Mario Bonomi y Cía. — Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-23 agosto.

Acta nº 18.440



Agosto 16 de 1906. — Lindwedel, Schreyer y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-23-agosto.

Acta nº 18.399

BERLENGIERI

Agosto 10 de 1906. — Copello y Berlengieri. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80.
v-21-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.